



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-312

Folio No. 0000500049013

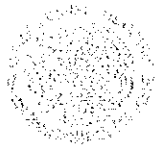
**Asunto: Se confirma la clasificación
de información confidencial y la
declaratoria de inexistencia.**

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **OFICIALÍA MAYOR**, mediante oficio OMR/01458/13, de fecha 11 de abril de 2013, de la que se desprende la clasificación de información **CONFIDENCIAL** y la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500049013:

"Por medio de la presente solicito se me proporcione la siguiente información:

- 1- El resultado de la investigación QU-010/2011-SEM.*
- 2- Razón por la que a dos años de haberse presentado la queja, no ha concluido el proceso de investigación QU-010/2011-SEM.*
- 3- Especificar cuál es la información que falta para que se de por concluido el proceso de investigación del expediente QU-010/2011-SEM.*
- 4- Solicito una copia del expediente QU-010/2011-SEM, que incluya toda la información recabada hasta el momento.*
- 5- Copia de los testimonios enviados por el personal del Consulado General de México en Vancouver incluida la respuesta enviada por Estela Garcia León referente al caso QU-010/2011-SEM*
- 6- Copia de mis evaluaciones semanales, mensuales y/o anuales de el tiempo que laboré en el Consulado General de México en Vancouver.*
- 7- Copia de las evaluaciones semanales, mensuales y/o anuales de Estela Garcia León de los últimos 20 años.*
- 8- Copia de cualquier queja hecha en contra de Estela Garcia León durante los últimos 20 años.*
- 9- Copia de la solicitud hecha por Ángel Villalobos para rescindir mi contrato en Marzo 2011 incluido el documento elaborado por el abogado del Consulado General de México en Vancouver justificando la acción, así como la respuesta enviada por parte de la dirección.*
- 10- Número de años continuos que Estela Garcia León ha permanecido en el extranjero como miembro del servicio exterior mexicano, desde su última asignación en México.*
- 11- Razón de por qué no se ha llevado a cabo el Artículo 11 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano en el caso de Estela Garcia León, el cual indica que "sin excepción, ningún miembro permanezca fuera del país más de ocho años continuos".*
- 12- Costos de transportación de Estela Garcia León de Vancouver a Laredo.*
- 13- Costos estimados de lo que hubiera costado la transportación de Estela Garcia León de Vancouver a la ciudad de México en 2012.*



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-312

Folio No. 0000500049013

**Asunto: Se confirma la clasificación
de información confidencial y la
declaratoria de inexistencia.**

14- Considerando la situación de Estela García León, definir la diferencia si esta se jubila en México o durante su estadía en el extranjero.

15- De cuantos pesos sería la diferencia en el monto de jubilación de Estela García León en caso de que se jubilara en Laredo a diferencia de si se jubilara en la ciudad de México.

La información solicitada se encuentra en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores así como en el Consulado General de México en Vancouver." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: OFICIALÍA MAYOR, mediante oficio OMR/01458/13, de fecha 11 de abril de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, agradeceré su amable intervención para hacer del conocimiento del peticionario que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH), adscrita a esta Oficialía Mayor, en atención a la solicitud de referencia, informó al suscrito mediante oficio DSE/07323/2013, de fecha 4 de abril del año en curso, lo siguiente:

Por lo que se refiere a los numerales 1 al 5, dicha Dirección General informó que no obra lo solicitado por el peticionario en su requerimiento, lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), por lo que sugiere remitir al peticionario a la Secretaría de la Función Pública (SFP).

En relación al numeral "6- Copia de mis evaluaciones semanales, mensuales y/o anuales de el tiempo que laboré en el consulado General de México en Vancouver" (sic), se adjunta a la presente en 3 (tres) fojas simples dichas evaluaciones, sin embargo, se comunica que el citado requerimiento corresponde a información confidencial, en base a lo establecido en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, por lo que mediante previa acreditación de personalidad del solicitante se solicita se le haga entrega de dicha documentación.

Asimismo, en relación a "en el tiempo que laboré en el Consulado General de México en Vancouver" (sic), la DGSERH considera importante señalar que de acuerdo a lo expuesto por el peticionario en su solicitud de información, fue contratado directamente por el propio Consulado General de México en Vancouver, Canadá, bajo el régimen de prestación de servicios por honorarios y por tiempo determinado, en tal tesitura, los empleados locales no serán considerados, bajo ninguna circunstancia, miembro del Servicio Exterior Mexicano (SRM) o trabajador de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo "7 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (RLSEM) y que a la letra señala:

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-312

Folio No. 0000500049013

**Asunto: Se confirma la clasificación
de información confidencial y la
declaratoria de inexistencia.**

"ARTÍCULO 27.- Los titulares de las representaciones podrán contratar empleados localmente, previa autorización de la Secretaría, siempre y cuando estén contemplados en la plantilla autorizada. La contratación de este personal será bajo el régimen de prestación de servicios por honorarios y por tiempo determinado, con excepción de aquellos países en los que la legislación interna no lo permita, en cuyo caso deberá ajustarse a la legislación del país sede de la representación, y al principio de reciprocidad."

Por ningún motivo los contratos podrán exceder del 31 de diciembre de cada año, pero podrán renovarse a recomendación del titular de la representación, si la calidad de los servicios prestados y las necesidades de personal así lo ameritan.

En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los nacionales mexicanos.

El personal contratado en estos términos, no será considerado, bajo ninguna circunstancia, miembro del Servicio Exterior o trabajador de la Secretaría.

Por lo que respecta al numeral "7- Copia de las evaluaciones semana les mensuales y/o anuales de Estela García León de los últimos 20 años" (sic), la DDGSERH comunica que es información confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG y 15 del RLSEM.

En cuanto al numeral "8- Copia de cualquier queja hecha en contra de Estela García León durante los últimos 20 años" (sic), la DGSEH informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección General, se encontró que existen tres quejas en contra de la C. Estela García León del año fiscal 2011, las cuales fueron enviadas al Organismo Interno de Control de esta Secretaría de Estado, a fin de que se procediera dentro del marco de sus facultades y atribuciones, por lo que de igual manera que los numerales 1 al 5 se sugiere remitir al peticionario a la SFP.

Por lo que hace al numeral "9- copia de la solicitud hecha por Ángel Villalobos para rescindir mi contrato en Marzo 2011 incluido el documento elaborado por el abogado del Consulado General de México en Vancouver justificando la acción, así como la respuesta enviada por parte de la dirección" (sic), se señala que en los archivos de esa Unidad Administrativa no obra registro y/o documento alguno en el cual refiera lo solicitado por el peticionario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la LFTAIPG, debido a que fue término de contrato el cual expiro el 31 de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 27 del RLSEM.

Por lo que se refiere al numeral "10- Número de años continuos que Estela García León ha permanecido en el extranjero como miembro del servicio exterior



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-312

Folio No. 0000500049013

**Asunto: Se confirma la clasificación
de información confidencial y la
declaratoria de inexistencia.**

mexicano, desde su última asignación en México" (sic), se informa que al 01 de abril de la presente año la C. García León tiene 14 años 8 meses en el exterior.

En cuanto al numeral "11- Razón de por qué no se ha llevado a cabo el Artículo 11 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano en el caso de Estela García León, el cual indica que "sin excepción, ningún miembro permanezca fuera del país más de ocho años continuos"(sic), la DGSERH comunica que por necesidades del servicio no se ha podido trasladar a la C. Estela García León a México, debido a las restricciones presupuestales al déficit de personal prevaleciente prácticamente en todas las Representaciones de México en el Exterior (RME), aunado lo anterior, en años recientes esta Dependencia se ha visto en la necesidad de ampliar sus RME y su participación en diferentes foros internacionales, así como reforzar la defensa de los intereses de los mexicanos en el exterior, para cumplir con estos nuevos escenarios se siguió contando con el mismo número de miembros del Servicio Exterior, asimismo, a la falta de recursos y de la autorización para crear un número mayor de plazas del SEM. Lo anterior, derivado de la obligación que tiene la Cancillería de ajustarse al presupuesto que autoriza el Congreso de la Unión anualmente, mismo que es asignado a esta Dependencia por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabe destacar que la movilidad de los miembros del SEM se lleva a cabo con el propósito de cumplir con la responsabilidad que tiene encomendada esta Dependencia de ejecutar la política exterior de nuestro país.

Sin embargo, la citada funcionaria se encuentra actualmente considerada para el Programa de Rotación de este año.

Por lo que hace a los numerales "12- Costos de transportación de Estela García León de Vancouver a Laredo" (sic), y "13- Costos estimados de lo que hubiera costado la transportación de Estela García León de Vancouver a la ciudad de México en 2012" (sic), la DGSERH señala que no es competencia de esa Unidad Administrativa, por lo que sugirió realizar la consulta a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP).

Sobre el particular, la DGPOP informó al suscrito mediante oficio POP/0497/13 de fecha 9 de abril del año en curso, que al haber realizado una búsqueda en los archivos de esa Dirección General, se cuenta con la información siguiente:

Pregunta 12: Se tiene registro que por concepto de boletos de avión para el traslado de Vancouver, Canadá a Laredo, Texas, E.U.A, el 2 de febrero de 2012, de la C. Estela García León y su cónyuge, se erogaron recursos por la cantidad de 1,396.78 dólares, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción III, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-312

Folio No. 0000500049013

**Asunto: Se confirma la clasificación
de información confidencial y la
declaratoria de inexistencia.**

Pregunta 13: La información solicitada por el particular no obra en los archivos de esa Dirección General, la cual permita inferir el costo estimado de lo que hubiera costado la transportación de Vancouver, Canadá a la Ciudad de México.

Lo anterior, se hace del conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y con fundamento en lo establecido por el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

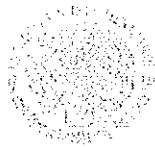
En relación a los numerales "14- Considerando la situación de Estela García León, definir la diferencia si esta se jubila en México o durante su estadía en el extranjero" (sic) y "15- De cuantos pesos sería la diferencia en el monto de jubilación de Estela García León en caso de que se jubilara en Laredo a diferencia de si se jubila en la Ciudad de México." (sic), la DGSERH informa que en los archivos de esa Unidad Administrativa no obra documento y/o registro que refleje lo solicitado por el peticionario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la LFTAIPG.

Finalmente, la DGSERH refiere que es importante señalar que en el caso de jubilación de cualquier servidor público que labore es esta Dependencia lo haría ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por lo que dicha Unidad Administrativa no es el área competente para determinar los montos de jubilación, sino corresponde directamente a la Unidad de Pensiones del ISSSTE fijar los mismos."

Información clasificada como CONFIDENCIAL: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la afecta al punto 7 de la solicitud "Copia de las evaluaciones semanales, mensuales y/o anuales de Estela García León de los últimos 20 años" (sic)

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-312

Folio No. 0000500049013

**Asunto: Se confirma la clasificación
de información confidencial y la
declaratoria de inexistencia.**

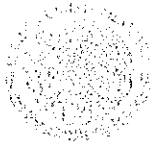
Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a:

- 1- El resultado de la investigación QU-010/2011-SEM.
- 2- Razón por la que a dos años de haberse presentado la queja, no ha concluido el proceso de investigación QU-010/2011-SEM.
- 3- Especificar cuál es la información que falta para que se de por concluido el proceso de investigación del expediente QU-010/2011-SEM.
- 4- Solicito una copia del expediente QU-010/2011-SEM, que incluya toda la información recabada hasta el momento.
- 5- Copia de los testimonios enviados por el personal del Consulado General de México en Vancouver incluida la respuesta enviada por Estela García León referente al caso QU-010/2011-SEM.
- 9- copia de la solicitud hecha por Ángel Villalobos para rescindir mi contrato en Marzo 2011 incluido el documento elaborado por el abogado del Consulado General de México en Vancouver justificando la acción, así como la respuesta enviada por parte de la dirección"
- 13- Costos estimados de lo que hubiera costado la transportación de Estela García León de Vancouver a la ciudad de México en 2012.
- 14- Considerando la situación de Estela García León, definir la diferencia si esta se jubila en México o durante su estadía en el extranjero" (sic) y
- 15- De cuantos pesos seria la diferencia en el monto de jubilación de Estela Garcia León en caso de que se jubilara en Laredo a diferencia de si se jubila en la Ciudad de México." (sic)

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Cabe señalar que con respecto al punto 8 de la solicitud, se sugiere orientar al peticionario a realizar su solicitud de información directamente a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública ubicada en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, CP. 01020, D.F.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-312

Folio No. 0000500049013

**Asunto: Se confirma la clasificación
de información confidencial y la
declaratoria de inexistencia.**

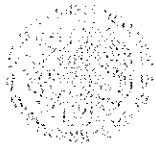
Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracción III, IV, V, y último párrafo y 78, fracción III, de su Reglamento; Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo a Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de datos, en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2003; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, en relación con el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información confidencial y la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **OFICIALÍA MAYOR**, mediante oficio OMR/01458/13, de fecha 11 de abril de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500049013, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-312

Folio No. 0000500049013

**Asunto: Se confirma la clasificación
de información confidencial y la
declaratoria de inexistencia.**

TERCERO. Por cuanto hace a la información pública proporcionada por la unidad administrativa consultada, previo pago de los derechos correspondientes, póngase la misma a disposición del solicitante.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

AFP